



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

ACUERDO CI SANAA No. 008/07-09-2015

La Comisión Interventora del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA),

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 5 de agosto de 2015, mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-046-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de agosto de 2015, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, decretó: Intervenir el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por razones de interés público, nombrando para ese efecto, una Comisión Interventora por un término de ciento ochenta (180) días calendarios con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Interventora quedó facultada para solicitar la colaboración, participación e integración, de otras dependencias públicas o privadas que considere pertinentes, manteniendo en todo caso comunicación y diálogo permanente con todos los sectores vinculados con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

CONSIDERANDO (2): Que se establece en el Artículo 4, del Decreto antes referido : " Quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones, durante la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, la Junta Directiva y a la disposición de la Comisión Interventora los puestos de Gerente y Subgerente del Servicio Autónomo Nacional de Acueducto y Alcantarillado (SANAA)."

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Publica reformado mediante Decreto Legislativo No.266-2013 contentivo de la Ley



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia del Gobierno, establece: "La comisión interventora, tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal."

CONSIDERANDO (4): Que la analogía, en Derecho, es el medio o instrumento técnico jurídico por el cual se le aplica a un supuesto no previsto en las leyes la regulación destinada a un caso con el que guarda similitud. Es decir, es un mecanismo legal para llenar las lagunas o vacíos existentes en la normativa vigente.

CONSIDERANDO (5): Que la cláusula número 22 del contrato colectivo literal señala que el empleado asistirá a los consultorios del IHSS, médico particular, centro de asistencia u hospitales a recibir asistencia médica, exigiendo a su vez la presentación del comprobante del seguro social o en su defecto certificado médico.

CONSIDERANDO (6): Asimismo, la cláusula 51 establece la necesidad de respaldarse en dictamen del IHSS o por un médico particular donde no opere el seguro social.

CONSIDERANDO (7): Que la cláusula 23 literal d dispone de un préstamo por dos mil lempiras y agrega que para obtener ese beneficio el empleado debe justificar la veracidad de los hechos.

POR TANTO: Con fundamento en las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No.PCM-046-2015 de fecha 5 de agosto de 2015, en sesión del 24 de agosto de 2015;

RESUELVE: *(ver el do)*

1. Previo a conceder un préstamo por la cantidad de dos mil lempiras exactos (L. 2,000.00), el empleado deberá hacer constar:
 - a) El diagnóstico hecho por el médico del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) si la enfermedad por la cual se reclama la



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

padece el empleado del SANAA o cualquiera de sus dependiente debidamente registrados en el IHSS, en el papel oficial del IHSS y en el cual se registre la firma y sello del medico que lo atendió.

- b) Acreditar que el uso del prestamo es para cubrir gastos causados por la enfermedad que le aqueja y que no pueden ser cubiertos por el IHSS.
- c) Si el prestamo es por una enfermedad de alguien de su grupo familiar que no se encuentra cubierto por el IHSS mediante un certificado medico debidamente legalizado.
- d) Si el prestamo es por una enfermedad de alguien de su grupo familiar acreditar estar registrado previamente en la gerencia de recursos humanos.
- e) Si el prestamo es por una enfermedad de esposa (o), compañera (o) de hogar, hijos, hermanos, padres, abuelos; acreditar dicho parentesco.
- f) Presentar cotizacion de los gastos en los que se pretenden incurrir a causa de la enfermedad.

2. Toda esta documentación debe ser presentada al gerente financiero administrativo previo a la emision de la orden de pago por concepto de prestamo por dos mil lempiras exactos (L.2,000.00).

3. Antes de la aprobacion del prestamo el gerente financiero administrativo debe pronunciarse sobre la disponibilidad presupuestarla para otorgarlo.

4. La presente Resolución es de ejecución inmediata.


NIVIDA HERNANDEZ
Miembro CI SANAA


ARMANDO DÍAZ ARRIVILLADO
Miembro CI SANAA




JOSÉ DOLORES VELÁSQUEZ
Miembro CI SANAA